



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021).

- 5 MAR 2021

Ref. Restitución de tenencia N° 2019 - 619.

Procede el Juzgado a resolver los **recursos de reposición y en subsidio el de apelación** interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 12 de febrero de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, previo el recuento de las siguientes,

Consideraciones

1. La recurrente solicitó revocar el auto objeto de censura, advirtiendo que con anterioridad a la data en que se dictó el proveído fustigado y en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, el día 4 de diciembre de 2020 adosó al diligenciamiento la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma y términos ordenada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, así como la póliza judicial ordenada por el despacho a efecto de obtener el decreto de la cautela reclamada con el escrito de demanda, pedimentos que no han sido objeto de pronunciamiento al interior del asunto.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en su lugar, continuar con el trámite que legalmente corresponda.

2. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P. persigue que "se revoquen o reformen" los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

3. Frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, y sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, se revoca el auto objeto de censura, porque en efecto, de la revisión de la documental obrante en el plenario, así como del informe secretarial rendido por el secretario del despacho, se advierte, que la parte demandante acreditó la carga procesal que le correspondió asumir, cuando puso en marcha la administración de justicia, esto es, las diligencias de notificación dirigidas a lograr la vinculación del demandado, así como la caución judicial ordenada en el auto admisorio a efecto de lograr el decreto de la cautela pedida.

65

En consideración de lo expuesto, el Juzgado dispone:

Primero. Reponer el auto de fecha 12 de febrero de 2021, atendiendo lo anotado en precedencia.

Segundo. En lo demás, las partes deberán estarse a lo resuelto en la providencia de esta misma fecha.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

VLADR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
Hoy **8 MAR 2021**
El Secretario. **HÉCTOR TORRES TORRES**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 5 MAR 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución de tenencia N° 2019 - 619.

1. Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado Rigoberto Cubides Chacón se dio por notificado del auto que admitió la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

2. Para zanjar lo que en derecho corresponda frente a la medida cautelar deprecada, la parte actora, proceda a corregir la póliza judicial allegada, en el sentido de indicar de manera correcta el número de radicado del presente asunto, nótese que se señaló como tal 11001400302620190061600 siendo lo correcto 11001400302620190061900.

3. En firme el presente proveído, ingrese al asunto al despacho para resolver lo que de ley corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA FAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26.
Hoy

El Secretario.

8 MAR 2021
HÉCTOR TORRES TORRES